



Este texto es una traducción de la versión firmada en gallego del informe de legalidad

Informe de legalidad sobre el Proyecto de decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en las universidades públicas del Sistema universitario de Galicia para el curso académico 2025/26.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público de Galicia, emito el siguiente

INFORME

1. Marco normativo y competencial

El marco jurídico competencial que atribuye a los órganos de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional la elaboración de la presente norma parte del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Galicia, conforme al que es de la competencia plena de la Comunidad Autónoma gallega a regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que, conforme al apartado primero de su artículo 81 lo desarrollen, de las facultades que le atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

El Decreto 138/2024, del 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional dispone en su artículo 1 que le corresponden a esta consellería, entre otras competencias y funciones, la planificación, regulación y administración de la enseñanza reglada en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, y la coordinación del sistema universitario, de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, por la que se aprueba el



Estatuto de autonomía de Galicia, en las leyes orgánicas reguladoras del sistema educativo español y demás normativa de aplicación.

La Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece en su artículo 57.4.b) que el presupuesto de las universidades contendrá en su estado de ingresos los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.

Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Para los restantes estudios, los precios públicos los fijará el consejo social de la respectiva universidad, según lo dispuesto en el artículo 75.3.f) de la Ley 6/2013, de 13 de junio, del Sistema universitario de Galicia.

La disposición adicional quinta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, otorga a los referidos importes a consideración de precios públicos. Por su parte, la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacción reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, después de definir en su artículo 43 el concepto de precios públicos, dispone, en su artículo 47, que estos deberán ser regulados por norma con rango de decreto.

2. Necesidad y oportunidad

La finalidad del proyecto de decreto es fijar los importes que deberá abonar el alumnado por los estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional correspondientes al curso 2025/26, teniendo en cuenta el coste estimado de los servicios académicos, así como la diferencia entre el precio de la primera matrícula frente al precio de la segunda y sucesivas matrículas, y al amparo de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacción reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Con el objeto de atenuar el esfuerzo del alumnado y de sus familias, el presente decreto mantiene los mismos precios públicos del curso 2024/25 con el fin de

favorecer el acceso a los estudios universitarios y evitar posibles exclusiones debidas a las razones económicas.

Así mismo, contempla el sistema de bonificaciones de los precios públicos financiado por la Administración de la Comunidad Autónoma, que había sido introducido en el curso 2024/25, incluyendo determinadas novedades que pretenden mejorar tanto el acceso del estudiantado de grado al dicho beneficio como la gestión por parte de las universidades, manteniendo en todo caso la finalidad para a cuál fue concebido que no es otra que establecer una medida social y económica de apoyo a las familias, por razones de interés público, que supone dar una mayor facilidad económica para la entrada en la universidad y que contribuye a la igualdad de oportunidades.

Esta medida tiene como objeto promover, en línea con lo establecido en la Ley 5/2021, de 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia, el desarrollo social y económico sostenible de Galicia, de forma que las personas consideren Galicia como un lugar idóneo para vivir y establecerse, y desarrollar, en particular, el proyecto de estudios de grado que libremente escojan.

Estamos, en particular, ante una medida social y económica de apoyo a las familias, por razones de interés público, que supone dar una mayor facilidad económica para la entrada en la universidad y que contribuye a la igualdad de oportunidades.

La medida consiste en una bonificación del 99% del importe de la matrícula, con los requisitos y condiciones que se establecen en este decreto, y abarcará tanto al alumnado de continuidad como de nuevo ingreso que se matricule, por lo menos, de 60 créditos. En caso del alumnado de continuidad, para acceder a la bonificación, entre otros requisitos, se exige que haya cursado estudios de grado correspondientes al curso 2024/25 en algún centro propio o adscrito a una universidad pública del SUG.

3. Tramitación

La Ley 16/2010, del 17 de diciembre, establece en el capítulo II de su título II el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general. El artículo 41 regula la fase inicial y señala que la elaboración de dichas disposiciones se iniciará por acuerdo de la persona titular de la consellería en la que se encuadre el centro directivo que tuviera la iniciativa. Así, el presente

proyecto de decreto fue elaborado como anteproyecto por la Secretaría Xeral de Universidades. La documentación aportada en esta fase fue la siguiente:

- Acuerdo del conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional de 3 de abril de 2025, de inicio del procedimiento de elaboración de la norma.
- Texto del anteproyecto.
- Memoria de legalidad, acierto y oportunidad.
- Memoria económico-financiera.
- Tabla de vigencias.
- Informe del Servicio Técnico-Jurídico, de 9 de abril de 2025.

No se incorporó en esta fase el certificado de consulta pública previa que exige el artículo 41.2 dado que se trata de una norma organizativa de la Administración xeral de la Comunidad Autónoma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone deberes relevantes a los destinatarios.

Después de finalizar esta fase del procedimiento mediante la aprobación inicial del texto como proyecto de decreto por el conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, el 14 de abril de 2025, se siguieron los trámites de la fase intermedia previstos en el artículo 42 de la Ley 16/2010.

Así, en la tramitación del proyecto se solicitó informe de impacto de género —emitido el 2 de mayo de 2025—, y a la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico —emitido el 26 de mayo de 2025—.

De acuerdo con el artículo 42.9 de la Ley 16/2010, se remitió a la Consellería de Política Social un análisis del impacto demográfico del proyecto y la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica emitió informe con fecha 16 de abril de 2025.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41.5 de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, consta en el expediente el certificado emitido el 22 de mayo de 2025 por la directora del área de Administración Digital de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, de exposición pública en relación a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, en el que se da cuenta de que el texto íntegro del proyecto estuvo expuesto públicamente nel portal de Transparencia y Gobierno abierto.



Figura también en el expediente el certificado emitido el 13 de junio de 2025 por la secretaria del Consejo Gallego de Universidades, con el visto bueno del presidente, en el que refleja que el citado órgano, en reunión celebrada el día 12 de junio de 2025, acordó informar favorablemente, por unanimidad de los miembros, el proyecto de decreto.

Consta también un informe de la Secretaría General de Universidades, de 22 de mayo de 2025, sobre la incorporación al texto de las sugerencias efectuadas por los distintos órganos que formularon observaciones a el proyecto.

La Asesoría Jurídica de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional y Universidades emitió su informe el 18 de junio de 2025.

De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público de Galicia, por considerar que se ajusta a la legalidad vigente, informo favorablemente el proyecto de decreto por lo que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en las universidades del Sistema universitario de Galicia para el curso académico 2025/26.

Santiago de Compostela, fecha de su firma digital

El secretario general técnico
Manuel Vila López